UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	**REGLAMENTO DE ELECIONES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**	CU 2013
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Resolución No. **USG-H.C.U-No 041-03-2013** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 8 del mes de marzo del año 2013, la misma que dice literalmente:

"Aprobar el Reglamento de Elecciones del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo".

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del Art. 11 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (USGP), establece que es función y atribución del H. Consejo Universitario conocer y aprobar el Estatuto y demás Reglamentos de las Asociaciones de Docentes, Empleados, Trabajadores, y Estudiantes; y sus reformas....

Que, el literal g) del Art. 8 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG), menciona que "Son obligaciones de los miembros de la Asociación, las siguientes: g) Sufragar para elegir al Directorio de la Asociación, y a los representantes al Honorable Consejo Universitario".

Que, el literal b del Art. 11 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG), señala que la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, contará, entre otros organismos, con un Directorio.

Que, en el Art. 20 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG), estipula que la conformación del Directorio, y la elección se la hará en una misma lista, en votación universal, directa, secreta, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme con la Constitución de la República.

Que el Art. 23 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG) menciona que "Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez."

Que el Art. 27 literal c) del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG) indica que es atribución del Directorio "Formular y aprobar el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Asociación", además el literal k) menciona "Convocar a través de la Comisión Especial Electoral a elecciones para elegir las dignidades del Directorio establecidas en el Artículo 20 del presente Estatuto, y Representantes al H. Consejo Universitario. De conformidad con el Reglamento Interno."

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO
SECRETARIA GENERAL

Que los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG), determina disposiciones para el desarrollo de las elecciones de la APUSG.

Que, el Directorio de la APUSG en sesión ordinaria llevada a efecto el martes 15 de enero del 2013 aprobó el proyecto de este Reglamento.

RESUELVE:

Aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA Y LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 1.- La convocatoria para la elección de los miembros del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG) será realizada por la Comisión Especial Electoral, previa autorización del Directorio mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, con, por lo menos, treinta días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones. La Comisión Especial Electoral procurará también la difusión de la convocatoria a través de carteleras, correos electrónicos, y otros medios, siempre que estos sean ubicados o fijados en los sitios más visibles del campus universitario.

La Comisión Especial Electoral estará conformada por tres miembros principales y un suplente, todos ellos afiliados a la APUSG. De entre los tres miembros principales, el primer nombrado será el Presidente y el segundo el Secretario.

Artículo 2.- La elección del Directorio de la Asociación de Profesores se la hará por votación directa, secreta y por el sistema de lista completa; sus miembros podrán ser reelegidos reelectos consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 3.- El Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSG), estará integrado por un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a), un (a) Tesorero (a), tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, los mismos que se integrarán procurando que sus dignatarios representen en su conjunto a las diversas carreras académicas de la USGP.

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4.- En la convocatoria deberá garantizarse la más amplia difusión y conocimiento de la misma en toda la comunidad universitaria gregoriana, debiendo contener la lista de dignidades a elegirse, las fechas de inicio y conclusión del plazo de inscripción de candidaturas, el día fijado para la votación, así como la hora de inicio y conclusión de la misma. Dicha convocatoria será elaborada y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURASY SU PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- La inscripción de candidaturas la realizará el representante de cada lista participante, ante la secretaría de la Comisión Especial Electoral, dentro de los días señalados en la convocatoria para el cumplimiento de este requisito. Para dicho efecto, la Comisión Especial Electoral, dispondrá el horario que estime conveniente entre las 09H00 y21H00 en días hábiles o laborables, en el local de la APUSG.

Las solicitudes de inscripción de las candidaturas sólo se recibirán en el lugar y dentro de las horas señaladas. Las solicitudes que se presentaren fuera de lo indicado no admiten la generación de ningún derecho, por tanto, no podrán ser tramitadas.

Artículo 6.- El plazo de inscripción de las candidaturas será de por lo menos veinte días, debiendo concluir, a más tardar, siete días antes del señalado para la votación.

Artículo 7.- El procedimiento para la inscripción de candidaturas, deberá sujetarse y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicación, por duplicado, dirigida al Presidente de la Comisión Electoral, suscrita por el representante de la lista, indicando el deseo de inscribir la nómina de candidatos para participar en la elección de dignatarios de la APUSG.
b) Presentación, por duplicado, de la lista de candidatos con indicación de dignidad, nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación de cada uno, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.
c) Presentación en original y copia de un certificado, por cada uno de los candidatos, otorgado por el Departamento de Talento Humano de la USGP en el que conste entre otros datos, los años de servicio a la USGP.
d) Presentación, por duplicado, de la lista de adherentes, con indicación de nombres y apellidos y firma en una cantidad no inferior al 10% del número de miembros de la APUSG, que consten en la nómina de afiliados actualizada.

e) Presentación de un certificado por lista, otorgado por el Secretario de la APUSG en el que conste si algún miembro de la lista ha sido sancionado por haber incurrido en falta gravísima contra la USGP o la APUSG.
f) Presentación del plan de trabajo del Directorio para el periodo a elegirse.

El duplicado de cada documento será devuelto al representante de la lista, dejando constancia del día y hora de inscripción, en la correspondiente acta que se levantará con las solemnidades del caso, para mayor seriedad en el cumplimiento de este requisito.

Artículo 8.- El representante de cada lista recibirá un Certificado de Inscripción, cuyo contenido precisará el acto de inscripción en el cual se indicará la letra con la cual se identificará dicha lista, iniciando con la primera letra del alfabeto y siguientes, según el orden de prelación e inscripción de candidaturas.

Por ningún concepto se aceptará la inscripción de listas incompletas, tanto de candidatos como de adherentes, ya que dichas omisiones serán motivo suficiente para que la Comisión Electoral no admita a trámite dicha lista.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS Y PROFESORES ADHERENTES

Artículo 9.- En el mismo día y hora del cierre de inscripciones, se instalará la Comisión Electoral para proceder a calificar las listas de candidatos y adherentes, para lo cual, cada lista tendrá derecho a acreditar un delegado, quien, a partir de la instalación de la sesión de la Comisión, pasará a formar parte del mismo, solamente con derecho a voz.

Artículo 10.- Los requisitos para ser calificado (a) como candidato (a) a cualquiera de las dignidades del Directorio de la APUSG y en consecuencia formar parte de una lista, son los siguientes:

a. Ser afiliado a la APUSG.

b. Tener por lo menos cinco (5) años de actividad académica permanente en la USGP.

c. Haber sufragado en el último proceso electoral efectuado para elegir miembros del directorio.

d. No haber sido sancionado con falta o infracción calificada como gravísima, ya sea como docente o como miembro de la Asociación.

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECRETARIA GENERAL

e. Constar en la lista de inscripción de candidaturas, con nombres y apellidos, firma de aceptación y adhesiones suficientes.

f. No constar como candidato o adherente de alguna otra lista.

En caso de que algún (a) candidato (a) no cumpliere con alguno de los requisitos, la Comisión Electoral dará un plazo extraordinario de 72 horas para que solucione el problema, en caso de persistir en el error o no solucionarlo, quedará automáticamente descalificada la lista y ésta no participará en la contienda electoral.

Artículo 11.- Para ser calificado como adherente a una lista de candidatos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado a la APUSG.

b) No haber sido sancionado con falta o infracción calificada como gravísima, ya sea como docente o como miembro de la APUSG.

c) Constar en la lista de adherentes respectiva, con nombres y apellidos, número de cédula y firma de adhesión.

d) No constar como adherente de alguna otra lista.

En caso de incumplimiento de uno o varios de estos requisitos, por parte de algún adherente, éste será eliminado de la lista.

Artículo 12.- Para efectos de aplicación del literal e) del artículo anterior, se tendrá en consideración el orden de inscripción o de prelación de candidaturas, mediante el cual, al existir repetición de nombre y firma de adherentes en varias listas, se mantendrá el nombre y firma en aquella lista que fue inscrita en primer lugar y así sucesivamente.

Artículo 13.- Si por efecto de la eliminación de firmas de adhesión, alguna lista de candidatos se queda por debajo del porcentaje mínimo de adherentes, el representante de la lista tendrá la oportunidad de completar el mínimo necesario, hasta el día inmediato posterior al día de calificación de candidaturas; en caso contrario, la lista respectiva quedará eliminada de la contienda electoral.

Artículo 14.- Para acreditar la presentación de la solicitud de inscripción de una lista, el Secretario de la Comisión Electoral sentará la respectiva fe de presentación con determinación de la hora, minutos, día, mes, año, lo cual determinará el orden preferente de las listas.

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECRETARIA GENERAL

De existir varias solicitudes presentadas en el mismo momento es decir, por hora, minuto y día determinados, se atenderá en orden de prioridad a la que mayor número de adherentes contenga la solicitud de inscripción.

Artículo 15.- Si finalizado el plazo señalado por este reglamento, no se hubiere inscrito lista alguna, la Comisión Electoral postergará el proceso hasta treinta días después de la fecha señalada en la convocatoria para la realización de los comicios. Si en esta segunda convocatoria subsistiere esta situación la Comisión Electoral informará del particular al Directorio de la APUSG, para que éste convoque a Asamblea Extraordinaria de Profesores en un plazo no mayor de quince días, la que conocerá dicho informe y resolverá lo que considere conveniente, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y el Estatuto de la APUSG.

CAPITULO IV

DEL RETIRO DE CANDIDATOS Y PROFESORES ADHERENTES

Artículo 16.- Si por cualquier razón, motivo o circunstancia, alguien resuelve retirar su candidatura o su apoyo a una lista determinada, deberá enviar una comunicación al Presidente de la Comisión Electoral, manifestando su deseo de no continuar participando en la contienda electoral, ya sea como candidato o adherente y solicitar que su nombre y firma sea eliminado de la lista respectiva; la comunicación en mención será aceptada para el trámite correspondiente hasta dos días antes del cierre de inscripciones.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión Electoral ordenará inmediatamente, poner en conocimiento de tal situación al representante de la lista, en cuyo caso se concede un plazo hasta el cierre de las inscripciones, para subsanar el vacío producido en la lista de candidatos.

Si hasta el día del cierre de las inscripciones no se ha reemplazado el candidato retirado, la lista correspondiente participará con el resto de candidatos. En el caso de ser adherente, el representante de la lista tiene la opción señalada en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 18.- El sistema de votación será universal, secreto y por listas, de tal manera que cada elector tenga la total privacidad y la plena libertad de votar por la lista de su simpatía.

Artículo 19.- Inmediatamente después de la calificación de candidaturas, el Presidente de la Comisión Electoral, ordenará la elaboración de la "papeleta de votación", en la que

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECRETARIA GENERAL

obligatoriamente constará, como primera columna de arriba hacia abajo y en el extremo izquierdo, la denominación de los cargos o dignidades a elegirse, en el orden citado en el Art. 20 del Estatuto de la APUSG.

A partir de la segunda columna y siguientes, constarán los nombres de los candidatos a las diferentes dignidades; dichas columnas estarán encabezadas por la palabra "Lista" y la letra asignada al momento de la inscripción. Al lado derecho de cada letra constará una línea horizontal, sobre la cual, el elector trazará una línea vertical como signo de su voluntad de votar por dicha lista.

Artículo 20.- Cada elector se presentará ante la Comisión Electoral, para identificarse mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y con la cual se verificará su nombre en el registro electoral, acto seguido, recibirá la papeleta de votación, donde podrá expresar su voluntad del voto, la depositará en el ánfora respectiva, firmará el registro correspondiente y recibirá el certificado de haber sufragado.

Todo este proceso se desarrollará en el recinto electoral que la Comisión Electoral haya escogido como lugar de votación, el mismo que estará localizado en el campus universitario.

Artículo 21.- La votación se celebrará en el día señalado en la convocatoria y tendrá una duración mínima de cinco horas ininterrumpidas, a partir de las 8h00 horas. La Comisión Electoral tomará todas las medidas que considere necesarias, para garantizar la pureza del sufragio.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 22.- Concluida la votación, la Comisión Electoral procederá inmediatamente al escrutinio de votos, acto que se iniciará con la comprobación de la igualdad entre el número de votantes y la cantidad de votos depositados en el ánfora. En caso de existir un exceso de papeletas, éstas serán nuevamente depositadas en el ánfora, de la cual se extraerá al azar, el número de papeletas excedentes, las mismas que serán eliminadas del proceso.

Artículo 23.- Los votos firmados o que contengan tachaduras u otras señales o signos extraños a la manifestación de voluntad de voto, serán declarados nulos.

Artículo 24.- Una vez finalizado el escrutinio y elaborada el Acta respectiva, el Presidente de la Comisión Electoral convocará a los presentes y leerá públicamente los resultados de la votación y declarará electa a la lista que hubiere obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECRETARIA GENERAL

Entiéndase por mayoría simple de los votos válidos, la cantidad numérica que sea la mayor de todos los votos válidos entre todas las listas.

Artículo 25.- En caso de empate en el número de votos válidos de las listas que más los obtuvieron, se convocará a nuevas elecciones, en un plazo de quince (15) días con respecto a la primera votación, las mismas que se concretarán entre las listas que hubieren obtenido la igualdad de votos.

En esta segunda votación se declarará ganador a quien obtenga la mayoría simple de votos.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 26.- El Secretario (a) de la Asociación, elaborará el "Padrón Electoral" en el que constarán, solamente los Profesores afiliados a la APUSG. La nómina se organizará en orden alfabético general.

Artículo 28.- Toda reclamación relacionada con el padrón electoral se recibirá en la Secretaría de la Asociación hasta siete días anteriores a la fecha de la elección y de encontrarla fundamentada, la Comisión Electoral ordenará subsanar el error incurrido.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos, ni representantes o delegados de lista alguna.

SEGUNDA: Para legal constitución y funcionamiento de la Comisión Electoral, se requiere la Asistencia de tres de sus miembros. Se confiere al Presidente la facultad del voto dirimente.

TERCERA: El voto es obligatorio, los profesores electores que sin justificación no ejercieren el sufragio serán sancionados por el Directorio electo ya en funciones con una multa equivalente a cuatro cuotas ordinarias mensuales, para cuyo efecto comunicarán el particular a la Dirección de Talento Humano.

La justificación de no haber ejercido el sufragio deberá presentarse ante la Comisión Electoral, hasta dentro de los quince días anteriores o posteriores a la fecha de la respectiva elección.

SECRETARIA GENERAL

CUARTA: La posesión de los nuevos directivos se realizará en un acto especial convocado y presidido por los miembros de la Comisión Electoral en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que se realizaron las elecciones.

El Presidente de la Comisión Electoral tomará la promesa de estilo y dará posesión de sus cargos a los miembros de la nueva directiva; en este acto se conocerá además el informe de labores del Directorio saliente.

La Comisión Electoral enviará copia del acta de escrutinios al Directorio saliente de la APUSG y al señor Rector, diligencia con la cual concluye las funciones de la Comisión Electoral.

QUINTA: En todo lo no previsto en estas normas respecto al desarrollo del proceso electoral, se observarán las disposiciones que resuelva la Comisión Electoral, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento de los representantes de las listas con la debida anticipación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Quedan sin ningún efecto legal los reglamentos, disposiciones y normativas que existan en la USGP para efecto de elecciones de la APUSG.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Para la aplicación de este reglamento se tomará la fecha de aprobación del H. Consejo Universitario, debiendo publicarse de inmediato.

RAZÓN.- Certifico, que habiéndose constituido los miembros del Directorio en sesión efectuada el martes 15 de enero del 2013, se conoció y aprobaron los 28 artículos, 5 disposiciones generales, 2 disposiciones finales y 2 disposiciones transitoria del presente proyecto de Reglamento de Elecciones del Directorio de la APUSG, habiendo

Concluido el análisis, de todos y cada uno de los artículos, a las 21h30 del mismo día, los asistentes expresan su voluntad que al haber sido analizado el presente proyecto de reglamento se lo apruebe en primer y único debate, lo que fue aceptado por unanimidad por los miembros del directorio.

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECRETARIA GENERAL

Lo certifico,

Ing. Miguel Barcia Mendoza
SECRETARIO APUSG

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Reglamento de Elecciones del Directorio de la Asociación de Profesores de la USGP fue analizado y reformado H. Consejo Universitario en la sesión realizada día viernes 8 de marzo de 2013.

AB. ABNER BELLO MOLINA
SECRETARIO GENERAL